

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LA CONVENCION

SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

“ Quillabamba Ciudad del Eterno Verano ”

ACUERDO DE CONCEJO N° 64-2016-OSG-MPLC

Quillabamba, 30 de Junio del 2016.

Por cuanto el Concejo Municipal Provincial de La Convención, en su Sesión Ordinaria de fecha veintiocho de junio del año dos mil dieciséis, realizado bajo la Presidencia del Sr. Alcalde Provincial Econ. Wilfredo Alagón Mora, y contando con la asistencia de los Sres. Regidores: Teófilo Huaypar de La Cruz, María Becerra Huanaco, Doménico Pacheco Huacac, José Beingolea Pelayo, Joel Oliver Chalco Rojas, Urbano Pando Olarte, Alejandrina Flores Huilca, Carlos Valer Valdivia, José Ramón Ontón Vera, Manuel T. Mayorga Quintanilla, Randolph Ascarza Serrano, y;

VISTO: El oficio N°017-2016-MIMP/DGCVG de la Directora General de la Dirección General contra la Violencia de Género Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, la Carta N°03-MPLC-CPMNAPD-P-AFH-2016 de la Regidora Alejandrina Flores Huilca, el informe legal N°127-2016-OAJ-MPLC/LC del Asesor Jurídico Abog. Romáin Sotomayor Paz;

CONSIDERANDO:

Que, estando a la agenda a tratar en la Sesión Ordinaria la propuesta de Ordenanza Municipal que "Previene, Prohíbe y Sanciona el acoso sexual en espacios públicos", y;

Que, el Art. 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por el Artículo Único de la Ley N° 27680, que modifica el Capítulo XIV de la Constitución, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que, las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local, que emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, autonomía que radica en la facultad de ejercer actos administrativos y de administración conforme el ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades define a los Acuerdos como decisiones que toma el Concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, el artículo 1° de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer –Convención de Belem Do Pará, establece que "... debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado"; el artículo 7°, que los Estados firmantes "...condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia..."; y en el artículo 8°, numeral d), que "...convienen en adoptar, en forma progresiva, medidas específicas, inclusive programas para: d). suministrar los servicios especializados apropiados para la atención necesaria a la mujer objeto de violencia, por medio de entidades de los sectores público y privado, inclusive refugios, servicios de orientación para toda la familia, cuando sea del caso, y cuidado y custodia de los menores afectados", respectivamente;

Que, la Ley N° 28983 "Ley de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres", establece en sus artículos 3° y 6° que es potestad del Poder Ejecutivo, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, en todos los sectores, adoptar políticas, planes y programas, integrando de manera transversal los principios de la Ley referidos: a) El reconocimiento de la equidad de género, desterrando prácticas, concepciones y lenguaje que justifiquen la superioridad de algunos de los sexos; así como, todo tipo de discriminación y exclusión sexual o social. b) La prevalencia de los derechos humanos en su concepción integral, resaltando los derechos de las mujeres a lo largo de su ciclo de vida. c) El respeto a la realidad pluricultural, multilingüe y multiétnica, promoviendo la inclusión social, la interculturalidad, el diálogo e intercambio y enriquecimiento mutuo. d) El reconocimiento y respeto a los niños, niñas, adolescentes, jóvenes, personas adultas y personas con discapacidad o grupos etarios más afectados por la discriminación;

Que, conforme a la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, se entiende por violencia contra las mujeres cualquier acción o conducta que les cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico por su condición de tales, tanto en el ámbito público como en el privado;

Que, conforme a la Ley para Prevenir y Sancionar el Acoso Sexual en Espacios Públicos, Ley N°30314, el objeto de la misma es prevenir y sancionar el acoso sexual producido en espacios públicos que afectan los derechos de las personas, en especial, los derechos de las mujeres. Asimismo conforme su artículo 7 es obligación de los Gobiernos Regionales, Provinciales

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LA CONVENCION

SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

“Quillabamba Ciudad del Eterno Verano”

ACUERDO DE CONCEJO N° 64-2016-OSG-MPLC

y Locales adoptar mediante sus respectivas Ordenanzas medidas para prevenir y sancionar el acoso sexual en espacios públicos;

Que, el Artículo 73° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece que, las funciones específicas municipales que se derivan de sus competencias se ejercen con carácter exclusivo o compartido entre las Municipalidades Provinciales y Distritales, con arreglo a lo dispuesto en la misma. Dentro del marco de las competencias y funciones específicas establecidas en la presente Ley, el rol de las municipalidades comprende (...) 6, En materia de Servicios Sociales Locales – 6.2 Administrar, organizar y ejecutar los programas locales de asistencia, protección y apoyo a la población en riesgo, y otros que coadyuven al desarrollo y bienestar de la población; - 6.4 Difundir y promover los derechos del niño, del adolescente, de la mujer y del adulto mayor; propiciando espacios para su participación a nivel de instancias municipales”;

Que, el Decreto Supremo N° 027-2007-PCM, define y establece las Políticas Nacionales de Obligatorio cumplimiento para las entidades del Gobierno Nacional, regulando en su Política 2, sobre igualdad de hombres y mujeres el “Impulsar en la sociedad, en sus acciones y comunicaciones, la adopción de valores, prácticas, actitudes y comportamientos equitativos entre hombres y mujeres, para garantizar el derecho a la no discriminación de las mujeres y la erradicación de la violencia familiar y sexual” (Numeral 2.2); y en su Política 6, sobre inclusión: “Garantizar el respeto a los derechos de grupos vulnerables, erradicando toda forma de discriminación”. (Numeral 6.4);

Que, teniendo en consideración el oficio N°017-2016-MIMP/DGCVG de la Directora General de la Dirección General contra la Violencia de Género Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, por el cual alcanza modelo de Ordenanza Municipal que “Previene, Prohíbe y Sanciona el acoso sexual en espacios públicos”, mismo que a efecto de poder ser puesta a consideración de la Sesión del Concejo Municipal fue pasible de revisión por parte de la Gerencia de Acondicionamiento Territorial, Desarrollo Urbano – Rural, la Dirección de Administración Tributaria y la Gerencia de Desarrollo Social de esta entidad, quienes otorgaron opinión favorable al modelo en mención. Es así que contando con la opinión favorable a la propuesta de Ordenanza Municipal otorgada por la Regidora Alejandrina Flores Huilca mediante Carta N°03-MPLC-CPMNAPD-P-AFH-2016, y, teniendo en consideración el informe legal N°127-2016-OAJ-MPLC/LC del Asesor Jurídico Abog. Romain Sotomayor Paz, respecto del cual haciendo una revisión al expediente presentado de propuesta de ordenanza municipal, establece que es obligación de los Gobiernos Locales el contar con una ordenanza que prevenga, prohíba y sancione los actos de acoso sexual en espacios públicos dentro de la Provincia de La Convención, otorgando opinión favorable a dicha propuesta, recomendando sea puesta a consideración del pleno del Concejo Provincial;

En uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N°27972, con la dispensa de la lectura y aprobación del acta correspondiente, contando con el voto de Unánime del Concejo Municipal, se emite el siguiente;

ACUERDO:

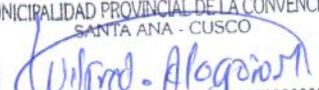
Artículo Primero.- APROBAR la “Ordenanza Municipal que Previene, Prohíbe y Sanciona el acoso sexual en espacios públicos”, en el ámbito de la Provincia de La Convención.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento a las Municipalidades Distritales de la Provincia de La Convención a efecto de su conocimiento y cumplimiento en sus Distritos.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento a las diferentes dependencias de la Municipalidad Provincial de La Convención a efecto de su conocimiento y cumplimiento.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

WAMsmrt.
C.C. ALCALDIA.
C.C. S.G.
C.C. G.M.
C.C. Distritos.
C.C. R. Pbcas.
C.C. SALA DE REGIDORES.
C.C. Pag. Web.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCION
SANTA ANA - CUSCO

Econ. WILFREDO ALAGON MORA
ALCALDE PROVINCIAL
D.N.I. 25604864